

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2º, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º AGREGANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 5º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ANTECEDENTES

La referida iniciativa fue turnada a la Comisión de Industria Comercio y Servicios mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DAT/DATMDSP/1028/22 con fecha del 27 de octubre del 2022, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila y suscrita posteriormente por los diputados Rocío Beamonte Romero, Mónica Lariza Pérez Campos, Andrea Villanueva Cano, Cesar Enrique Palafox Quintero, Julieta García Zepeda, María Guadalupe Díaz Chagolla, Julieta Hortencia Gallardo Mora, Adriana Hernández Iñiguez, y María Guillermina Ríos Torres, lo anterior con fundamento en los artículos 4º fracciones XIV y XVIII, 33 fracciones XI y XXXIII, 39 fracción I, 52 fracción I, 56, 57, 58, 62 fracción XV, 64 fracción I y 81 fracción I, 242, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Industria Comercio y Servicios se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la referida Iniciativa presentada el pasado 19 de octubre de 2022 señalaba en su exposición de motivos

Que la mejora regulatoria es un instrumento que puede impulsar de forma trascendental el desarrollo no solo del estado de Michoacán sino también del estado mexicano en su conjunto; con esta no solo se simplifica la regulación, sino que se facilitan los trámites y servicios, se analizan el impacto de la regulación en su costos de cumplimiento y se acredita la eficiencia de sus resultados, constituyendo una política de fortalecimiento institucional y social, que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios.

Que de acuerdo con el artículo 129, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice que: “todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Que su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Que, con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

Que la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria constituye el principal instrumento programático del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria para articular la política en el país; representa la misión y visión de la política de mejora regulatoria en el corto, mediano y largo plazo, y sintetiza con claridad el camino que habrá de recorrerse para esta importante labor del Estado mexicano.

Que es también una herramienta de implementación de política pública, en virtud de que proporciona los lineamientos para dar seguimiento, medir el avance, asignar responsables y lograr los objetivos de mejora regulatoria en el país. En concordancia con la estrategia nacional, resulta de vital importancia fortalecer el sistema estatal de mejora regulatoria, de ahí el propósito de la presente iniciativa.

Que tanto a nivel nacional con la Ley General de Mejora Regulatoria, como a nivel local con la Ley Estatal de Mejora Regulatoria se cuenta con un marco normativo vigente en la entidad sobre la materia, sin embargo, resulta pertinente adecuar algunos elementos de la norma con el ánimo de incorporar principios claves en materia de gobierno digital que nos permitan contar una legislación de vanguardia en la materia.

Que también resulta centrar armonizar la ley estatal de mejora regulatoria con la ley de gobierno digital del estado de Michoacán de Ocampo impulsada por el actual gobernador y publicada el pasado 5 de octubre del 2021; por lo que es crucial vincular al sistema estatal de mejora regulatoria con la comisión coordinadora de gobierno digital para que las acciones implementadas se lleven a cabo de forma coordinada, complementaria y eficaz.

Que la digitalización de un país es una política de Estado, no un proyecto del gobierno de turno. Una estrategia de digitalización exitosa debe fijar prioridades y responsabilidades claras a todos los actores del ecosistema digital del Estado. Para alcanzar una digitalización eficiente primero se deb- que brinda el Estado y la coordinación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria con la Comisión del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa referida; la comisión de Industria Comercio y Servicios después de examinar a detalle y con minuciosidad el proyecto, incorpora en el presente dictamen lo propuesto en la iniciativa presentada, aunque con mínimos ajustes como consecuencia de diversas adecuaciones técnicas, recogiendo en el proyecto la esencia original de la propuesta y cumpliendo con el objeto de la misma; todo ello de conformidad con el promovente, por lo que la Comisión según el turno respectivo determina que:

La Iniciativa con carácter de Decreto por el que se modifica la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 2, se modifica el artículo 3 agregando un segundo párrafo, se modifica la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, se modifica la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios se permite someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su lectura, discusión y votación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 2°, se modifica el artículo 3° agregando un segundo párrafo, se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 5°, se adiciona un segundo párrafo al artículo 7°, se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 8° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto establecer:

- I. al III. (...)
- IV. El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;
- V. El desarrollo de herramientas digitales para facilitar los Trámites y Servicios; y,
- VI. Promover y facilitar la participación ciudadana en la mejora regulatoria.

Artículo 3°. La mejora regulatoria, es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Para el cumplimiento de la presente Ley, el estado y los municipios, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación entre sí, con autoridades del gobierno federal, con otros Estados, así como con el sector social y privado, en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 5°. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:

- I. al XIV. (...)
- XV. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal;
- XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia; y,
- XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 7°. El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico de la Entidad responda al objeto y principios de la presente Ley.

El sistema deberá coordinarse con la Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

Artículo 8°. El Sistema se integrará y contará con los siguientes órganos:

- I. (...)
- II. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Unidades de Mejora Regulatoria Municipal;
- y,
- IV. La Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 días del mes de junio del año 2023.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Diputado Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Diputada Rocío Beamonte Romero, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



